

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **054**

Fecha Estado: 07/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210044900	Ejecutivo Singular	CARRILLOS S.A.S.	MAGALI ANDREA RIVERA ALZATE	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito.	06/05/2024		
05266418900120210059200	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	JUAN DAVID ARANGO URIBE	Auto aprobando liquidación del crédito	06/05/2024		
05266418900120210090200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA - DITTRICH EUSSE	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito.	06/05/2024		
05266418900120220032900	Ejecutivo Singular	CARRILLOS S.A.S.	YULEIDY - SUAZA RAMIREZ	Auto aprobando liquidación de crédito	06/05/2024		
05266418900120230015700	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	JUAN CARLOS URIBE RINCON	Auto decretando embargo de muebles y enseres	06/05/2024		
05266418900120230040500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MELINA ARBOLEDA ACEVEDO	El Despacho Resuelve: Acepta cesión del crédito	06/05/2024		
05266418900120230040500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MELINA ARBOLEDA ACEVEDO	Auto aprobando liquidación de costas. Modifica liquidación del crédito	06/05/2024		
05266418900120230041200	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	JOHN FREDY MONTOYA RIVEROS	Auto aprobando liquidación de costas. Modifica liquidación del crédito. Reconoce personería jurídica	06/05/2024		
05266418900120230042000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LILLYAM MONSALVE PEREZ	Auto aprobando liquidación de costas. Modifica liquidación del crédito. Reconoce personería jurídica.	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230042000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LILLYAM MONSALVE PEREZ	Auto decretando embargo de sueldo	06/05/2024		
05266418900120230042200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YESID OSWALDO VARGAS LEMUS	Auto aprobando liquidación de costas. Aprobando liquidación del crédito.	06/05/2024		
05266418900120230044600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARIO JUNIOR MOSQUERA ECHEVERRY	Auto aprobando liquidación de costas. Modifica liquidación del crédito	06/05/2024		
05266418900120230049400	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZÓN	CLAUDIA CATALINA - LONDOÑO MESA	Auto aprobando liquidación de costas y del crédito.	06/05/2024		
05266418900120230049500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	NATALIA MARIA RESTREPO BETANCUR	Auto aprobando liquidación de costas. Modifica liquidación del crédito.	06/05/2024		
05266418900120230058100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JANETTE DEL SOCORRO - HENAO GIRALDO	Auto aprobando liquidación de costas. Modifica liquidación del crédito.	06/05/2024		
05266418900120230065600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL REFUGIO VERDE P.H.	IVAN DE JESUS GARCIA RINCON	Auto que exige requisito	06/05/2024		
05266418900120230080600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JENY LORENA CARDENAS CAÑAS	Auto aprobando liquidación de costas. Modifica liquidación del crédito.	06/05/2024		
05266418900120230080600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JENY LORENA CARDENAS CAÑAS	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	06/05/2024		
05266418900120240050700	Ejecutivo Singular	HOME BREAK	LORENA ALEXANDRA BARRETO BENITEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/05/2024		
05266418900120240050900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CRISTIAN JURADO JIMENEZ	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com a los juzgados civiles municipales de Envigado.	06/05/2024		
05266418900120240051000	Ejecutivo Singular	SUPRECREDITO S.A.S.	JESUS MARIA MONROY MONTOYA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/05/2024		
05266418900120240051200	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	CATALINA MARIA RIOS RAMIREZ	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com A los juzgados civiles municipales de Envigado.	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240051400	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANA MARIA PINZON ALVAREZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/05/2024		
05266418900120240051500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	NORBAY DE JESUS PIEDRAHITA VILLA	Auto que libra mandamiento de pago	06/05/2024		
05266418900120240051500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	NORBAY DE JESUS PIEDRAHITA VILLA	Auto decretando embargo de sueldo	06/05/2024		
05266418900120240051600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN CAMILO ZAPATA LOPERA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/05/2024		
05266418900120240051700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YOSMAN QUICENO TABARES	Auto que libra mandamiento de pago	06/05/2024		
05266418900120240051700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YOSMAN QUICENO TABARES	Auto decretando embargo de sueldo	06/05/2024		
05266418900120240051800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	RICARDO ANTONIO BUSTAMANTE ESCOBAR	Auto que libra mandamiento de pago	06/05/2024		
05266418900120240051800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	RICARDO ANTONIO BUSTAMANTE ESCOBAR	Auto decretando embargo de sueldo	06/05/2024		
05266418900120240051900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JOLBERT YESID POVEDA CORTES	Auto que libra mandamiento de pago	06/05/2024		
05266418900120240051900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JOLBERT YESID POVEDA CORTES	Auto decretando embargo de sueldo	06/05/2024		
05266418900120240052000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	GIOVANNY ANDRES RESTREPO BOTERO	Auto que libra mandamiento de pago	06/05/2024		
05266418900120240052000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	GIOVANNY ANDRES RESTREPO BOTERO	Auto decretando embargo de sueldo	06/05/2024		
05266418900120240052100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	WILSON GABRIEL SIERRA VARGAS	Auto que libra mandamiento de pago	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240052100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	WILSON GABRIEL SIERRA VARGAS	Auto decretando embargo de sueldo	06/05/2024		
05266418900120240052200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DANIELA GALVIS SALDARRIAGA	Auto que libra mandamiento de pago	06/05/2024		
05266418900120240052200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DANIELA GALVIS SALDARRIAGA	Auto decretando embargo de sueldo	06/05/2024		
05266418900120240052300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/05/2024		
05266418900120240053000	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS Y AVALUOS UMBRAL SAS	ANTONIO MONTOYA TAMAYO	Auto admitiendo demanda	06/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro de 2024.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		01-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			01-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	02-may-24	04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$5.572.300,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
07-nov-20	30-nov-20		1,5			5.572.300,00					0,00	5.572.300,00
07-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.572.300,00	24	88.965,00			88.965,00	5.661.265,00
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.572.300,00	30	109.072,11			198.037,11	5.770.337,11
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.572.300,00	30	108.283,62			306.320,73	5.878.620,73
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.572.300,00	30	109.522,14			415.842,86	5.988.142,86
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.572.300,00	30	108.790,64			524.633,51	6.096.933,51
01-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.572.300,00	30	107.719,67			632.353,17	6.204.653,17
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.572.300,00	30	107.719,67			740.072,84	6.312.372,84
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.572.300,00	30	107.663,24			847.736,08	6.420.036,08
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.572.300,00	30	107.493,92			955.230,00	6.527.530,00
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.572.300,00	30	107.832,51			1.063.062,50	6.635.362,50



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.572.300,00	30	107.550,36	1.170.612,87	6.742.912,87
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	5.572.300,00	30	106.929,11	1.277.541,97	6.849.841,97
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	5.572.300,00	30	108.001,72	1.385.543,69	6.957.843,69
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	5.572.300,00	30	109.072,11	1.494.615,80	7.066.915,80
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	5.572.300,00	30	110.196,44	1.604.812,24	7.177.112,24
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	5.572.300,00	30	113.777,96	1.718.590,20	7.290.890,20
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	5.572.300,00	30	114.725,14	1.833.315,34	7.405.615,34
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	5.572.300,00	30	117.943,71	1.951.259,06	7.523.559,06
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	5.572.300,00	30	121.582,03	2.072.841,09	7.645.141,09
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	5.572.300,00	30	125.358,58	2.198.199,66	7.770.499,66
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	5.572.300,00	30	130.135,43	2.328.335,10	7.900.635,10
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	5.572.300,00	30	135.136,32	2.463.471,42	8.035.771,42
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	5.572.300,00	30	141.994,20	2.605.465,61	8.177.765,61
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	5.572.300,00	30	147.823,55	2.753.289,16	8.325.589,16
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	5.572.300,00	30	153.898,07	2.907.187,23	8.479.487,23
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	5.572.300,00	30	163.411,44	3.070.598,67	8.642.898,67
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	5.572.300,00	30	169.458,24	3.240.056,90	8.812.356,90
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	5.572.300,00	30	176.128,73	3.416.185,63	8.988.485,63
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	5.572.300,00	30	179.383,16	3.595.568,79	9.167.868,79
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	5.572.300,00	30	182.079,79	3.777.648,58	9.349.948,58
01-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	5.572.300,00	30	176.573,71	3.954.222,29	9.526.522,29
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	5.572.300,00	30	174.047,13	4.128.269,41	9.700.569,41
01-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	5.572.300,00	30	172.056,91	4.300.326,33	9.872.626,33
01-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	5.572.300,00	30	169.007,15	4.469.333,48	10.041.633,48
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	5.572.300,00	30	165.384,35	4.634.717,82	10.207.017,82
01-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	5.572.300,00	30	157.755,03	4.792.472,86	10.364.772,86
01-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	5.572.300,00	30	152.554,29	4.945.027,15	10.517.327,15
01-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	5.572.300,00	30	150.064,31	5.095.091,46	10.667.391,46
01-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	5.572.300,00	30	141.042,70	5.236.134,16	10.808.434,16
01-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	5.572.300,00	30	140.989,79	5.377.123,96	10.949.423,96



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

01-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%	5.572.300,00	30	135.082,80	5.512.206,76	11.084.506,76	
01-abr-24	30-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%	5.572.300,00	30	134.332,98	5.646.539,74	11.218.839,74	
01-may-24	02-may-24	22,06%	2,41%	2,411%	5.572.300,00	2	8.955,53	5.655.495,27	11.227.795,27	
							5.655.495,27	0,00	5.655.495,27	11.227.795,27

SALDO DE CAPITAL	5.572.300,00
SALDO DE INTERESES	5.655.495,27
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	11.227.795,27



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00449-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Carrillos S.A.S.
DEMANDADO	Magali Andrea Rivera Álzate María José Rivera Álzate
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio. No 911

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación a efectos de actualizarla a la fecha.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de la suma **\$11.227.795,27.**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6373ad66c5ba1c119996ea53b97950579ac725ef2073ee3f3b130d6096c82c7**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00592 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Crear
DEMANDADO(S)	Juan David Arango Uribe
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8131d4ba8df15f010ceef2cc1953d1b3d222ec725e2ee3c1b2251268e6bc16**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.: 2021-00902 (Pagaré 6140093462)

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
21-jul-21	31-jul-21		1,5			0,00			Valor Folio	0,00	0,00
21-jul-21	20-ago-21	17,18%	1,93%	1,929%	1.387.993,00	1.387.993,00	30	26.775,44		26.775,44	1.414.768,44
21-ago-21	20-sep-21	17,24%	1,94%	1,935%	1.388.889,00	2.776.882,00	30	53.736,90		80.512,35	2.857.394,35
21-sep-21	20-oct-21	17,19%	1,93%	1,930%	1.388.889,00	4.165.771,00	30	80.403,10		160.915,45	4.326.686,45
21-oct-21	20-nov-21	17,08%	1,92%	1,919%	1.388.889,00	5.554.660,00	30	106.590,60		267.506,05	5.822.166,05
12-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	11.111.112,00	16.665.772,00	19	204.575,66		472.081,71	17.137.853,71
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		16.665.772,00	30	326.215,55		798.297,26	17.464.069,26
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		16.665.772,00	30	329.578,23		1.127.875,49	17.793.647,49
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		16.665.772,00	30	340.289,92		1.468.165,41	18.133.937,41
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		16.665.772,00	30	343.122,78		1.811.288,19	18.477.060,19
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		16.665.772,00	30	352.748,96		2.164.037,15	18.829.809,15
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		16.665.772,00	30	363.630,52		2.527.667,67	19.193.439,67
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		16.665.772,00	30	374.925,52		2.902.593,18	19.568.365,18
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		16.665.772,00	30	389.212,26		3.291.805,45	19.957.577,45
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		16.665.772,00	30	404.169,03		3.695.974,48	20.361.746,48

1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	16.665.772,00	30	424.679,74	4.120.654,21	20.786.426,21	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	16.665.772,00	30	442.114,30	4.562.768,52	21.228.540,52	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	16.665.772,00	30	460.282,13	5.023.050,65	21.688.822,65	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	16.665.772,00	30	488.734,96	5.511.785,61	22.177.557,61	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	16.665.772,00	30	506.819,86	6.018.605,47	22.684.377,47	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	16.665.772,00	30	526.770,14	6.545.375,61	23.211.147,61	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	16.665.772,00	30	536.503,56	7.081.879,17	23.747.651,17	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	16.665.772,00	30	544.568,71	7.626.447,88	24.292.219,88	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	16.665.772,00	30	528.101,00	8.154.548,87	24.820.320,87	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	16.665.772,00	30	520.544,44	8.675.093,31	25.340.865,31	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	16.665.772,00	30	514.592,05	9.189.685,36	25.855.457,36	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	16.665.772,00	30	505.470,74	9.695.156,10	26.360.928,10	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	16.665.772,00	30	494.635,58	10.189.791,68	26.855.563,68	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	16.665.772,00	30	471.817,63	10.661.609,31	27.327.381,31	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	16.665.772,00	30	456.263,12	11.117.872,44	27.783.644,44	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	16.665.772,00	30	448.816,05	11.566.688,48	28.232.460,48	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	16.665.772,00	30	421.833,99	11.988.522,47	28.654.294,47	
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	16.665.772,00	30	421.675,74	12.410.198,21	29.075.970,21	
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%	16.665.772,00	30	404.008,97	12.814.207,18	29.479.979,18	
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%	16.665.772,00	30	401.766,38	13.215.973,56	29.881.745,56	
1-may-24	3-may-24	21,02%	2,31%	2,310%	16.665.772,00	3	38.500,49	13.254.474,05	29.920.246,05	
							13.254.474,05	0,00	13.254.474,05	29.920.246,05

SALDO DE CAPITAL	16.665.772,00
COSTAS	1.203.000,00
SALDO DE INTERESES	13.254.474,05
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	31.123.246,05

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Rdo.: 2021-00902 (Pagaré 6140091117)

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
27-jul-21	31-jul-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
27-jul-21	26-ago-21	17,18%	1,93%	1,929%	677.528,00	677.528,00	30	13.070,03			13.070,03	690.598,03
27-ago-21	26-sep-21	17,24%	1,94%	1,935%	1.944.444,00	2.621.972,00	30	50.739,16			63.809,19	2.685.781,19
27-sep-21	26-oct-21	17,19%	1,93%	1,930%	1.944.444,00	4.566.416,00	30	88.135,90			151.945,10	4.718.361,10
27-oct-21	26-nov-21	17,08%	1,92%	1,919%	1.944.444,00	6.510.860,00	30	124.939,51			276.884,61	6.787.744,61
27-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		6.510.860,00	4	16.825,70			293.710,31	6.804.570,31
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		6.510.860,00	30	127.443,47			421.153,78	6.932.013,78
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		6.510.860,00	30	128.757,18			549.910,95	7.060.770,95
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		6.510.860,00	30	132.941,94			682.852,89	7.193.712,89
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		6.510.860,00	30	134.048,66			816.901,55	7.327.761,55
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		6.510.860,00	30	137.809,34			954.710,89	7.465.570,89
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		6.510.860,00	30	142.060,47			1.096.771,36	7.607.631,36
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		6.510.860,00	30	146.473,12			1.243.244,48	7.754.104,48

1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	6.510.860,00	30	152.054,55	1.395.299,03	7.906.159,03	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	6.510.860,00	30	157.897,75	1.553.196,79	8.064.056,79	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	6.510.860,00	30	165.910,73	1.719.107,51	8.229.967,51	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	6.510.860,00	30	172.721,93	1.891.829,44	8.402.689,44	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	6.510.860,00	30	179.819,60	2.071.649,05	8.582.509,05	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	6.510.860,00	30	190.935,34	2.262.584,39	8.773.444,39	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	6.510.860,00	30	198.000,62	2.460.585,01	8.971.445,01	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	6.510.860,00	30	205.794,64	2.666.379,66	9.177.239,66	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	6.510.860,00	30	209.597,22	2.875.976,88	9.386.836,88	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	6.510.860,00	30	212.748,06	3.088.724,94	9.599.584,94	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	6.510.860,00	30	206.314,57	3.295.039,51	9.805.899,51	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	6.510.860,00	30	203.362,43	3.498.401,95	10.009.261,95	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	6.510.860,00	30	201.037,00	3.699.438,94	10.210.298,94	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	6.510.860,00	30	197.473,55	3.896.912,50	10.407.772,50	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	6.510.860,00	30	193.240,55	4.090.153,05	10.601.013,05	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	6.510.860,00	30	184.326,21	4.274.479,26	10.785.339,26	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	6.510.860,00	30	178.249,49	4.452.728,75	10.963.588,75	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	6.510.860,00	30	175.340,12	4.628.068,87	11.138.928,87	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	6.510.860,00	30	164.798,97	4.792.867,84	11.303.727,84	
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	6.510.860,00	30	164.737,15	4.957.604,98	11.468.464,98	
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%	6.510.860,00	30	157.835,22	5.115.440,20	11.626.300,20	
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%	6.510.860,00	30	156.959,11	5.272.399,31	11.783.259,31	
1-may-24	3-may-24	21,02%	2,31%	2,310%	6.510.860,00	3	15.041,08	5.287.440,39	11.798.300,39	
							5.287.440,39	0,00	5.287.440,39	11.798.300,39

SALDO DE CAPITAL	6.510.860,00
SALDO DE INTERESES	5.287.440,39
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	11.798.300,39



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2021-00902-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Catalina María Dittrich Eusse
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, a efectos de tener en cuenta los valores reconocidos en el auto que libró mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$31.123.246,05** frente al pagaré N° 6140093462, y la suma de **\$11.798.300,39**, frente al pagare N° 6140091117; para un valor total de **\$42.921.546,44**, que incluye las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e35f5aa24e2f4d48ac7548af01a9ec8059390a3a6d82181143ffb21c70bbb9**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00329 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Carrillos S.A.S.
DEMANDADO(S)	Yuleidy suaza Ramírez Jhonatan Giraldo Gallego
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial del 15 de diciembre de 2022, la parte demandante allega liquidación del crédito, no obstante, no es procedente impartir decisión alguna frente a esta, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 446 del C.G.P., el cual señala que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva las excepciones, las partes podrán presentar la liquidación del crédito. Así las cosas, en el presente proceso no hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución o sentencia, el cual es el acto procesal que está encaminado a precisar y concretar el valor de la ejecución, así las cosas y al no encontrarse en la etapa procesal para ello, no se le impartirá trámite a la misma.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta decisión, proceda con la notificación a la parte demandada so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a884ce345aef3cf787c24c413617a9dce439b51882882097b7236cfb5a565d93**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00405 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Melina Arboleda Acevedo
DECISIÓN	Acepta cesión del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 y ss del Código Civil, se acepta la cesión del crédito efectuada por Bancolombia S.A, en favor de Serlefin S.A.S.

La parte demandada se entenderá notificada de la cesión realizada, con la notificación por estados de la presente providencia, toda vez que a la fecha el extremo pasivo del litigio se encuentra debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53af6fc4a29a8a330a34a1e1985128ff8999a4a38201f6004d5510c15a2edb8e**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**
Envigado,

Rdo.: 2023-00405

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$29.835.726,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
4-ene-23	31-ene-23		1,5			29.835.726,00					0,00	29.835.726,00
4-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		29.835.726,00	27	816.596,12			816.596,12	30.652.322,12
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		29.835.726,00	30	943.044,79			1.759.640,91	31.595.366,91
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		29.835.726,00	30	960.469,94			2.720.110,85	32.555.836,85
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		29.835.726,00	30	974.908,51			3.695.019,36	33.530.745,36
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		29.835.726,00	30	945.427,35			4.640.446,71	34.476.172,71
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		29.835.726,00	30	931.899,30			5.572.346,00	35.408.072,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		29.835.726,00	30	921.243,09			6.493.589,09	36.329.315,09
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		29.835.726,00	30	904.913,77			7.398.502,86	37.234.228,86



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	29.835.726,00	30	885.516,23	500.394,00	7.783.625,10	37.619.351,10
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	29.835.726,00	30	844.666,64		8.628.291,74	38.464.017,74
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	29.835.726,00	30	816.820,34		9.445.112,08	39.280.838,08
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	29.835.726,00	30	803.488,29		10.248.600,36	40.084.326,36
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	29.835.726,00	30	755.183,94		11.003.784,30	40.839.510,30
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	29.835.726,00	30	754.900,63		11.758.684,93	41.594.410,93
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%	29.835.726,00	30	723.272,88		12.481.957,81	42.317.683,81
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%	29.835.726,00	30	719.258,11		13.201.215,92	43.036.941,92
1-may-24	3-may-24	21,02%	2,31%	2,310%	29.835.726,00	3	68.925,10		13.270.141,02	43.105.867,02
							13.770.535,02	500.394,00	13.270.141,02	43.105.867,02

SALDO DE CAPITAL	29.835.726,00
SALDO DE INTERESES	13.270.141,02
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	43.105.867,02



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00405 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Melina Arboleda Acevedo
DECISIÓN	Aprueba costas - Modifica liquidación del crédito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, a efectos de actualizarla a la fecha.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$43.105.867,02.**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c69d70235d3f96d2d7704058534fe29be6ac88265bc61c70735441e9f52ad74**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00405

Concepto	PDF	Valor
Agencias en derecho	014	\$1.800.000
TOTAL		\$1.800.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fbe2cc74820e6c76a2f7f795cb41bba5f28646b1911b5d1035fac11971af41**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00412

Concepto	PDF	Valor
Agencias en derecho	014	\$1.090.000
TOTAL		\$1.090.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b66e4da4a50df03f4a85886be2d35318c28cb2a23548f10706368ef5b4167f**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2023-00412

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$20.141.606,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
2-feb-23	28-feb-23		1,5			20.141.606,00					0,00	20.141.606,00
2-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		20.141.606,00	29	615.412,84			615.412,84	20.757.018,84
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		20.141.606,00	30	648.397,40			1.263.810,24	21.405.416,24
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		20.141.606,00	30	658.144,64			1.921.954,87	22.063.560,87
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		20.141.606,00	30	638.242,39			2.560.197,26	22.701.803,26
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		20.141.606,00	30	629.109,83			3.189.307,09	23.330.913,09
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		20.141.606,00	30	621.916,00			3.811.223,09	23.952.829,09
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		20.141.606,00	30	610.892,35			4.422.115,44	24.563.721,44
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		20.141.606,00	30	597.797,39			5.019.912,82	25.161.518,82



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	20.141.606,00	30	570.220,50	5.590.133,33	25.731.739,33	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	20.141.606,00	30	551.421,93	6.141.555,25	26.283.161,25	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	20.141.606,00	30	542.421,68	6.683.976,93	26.825.582,93	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	20.141.606,00	30	509.812,21	7.193.789,13	27.335.395,13	
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	20.141.606,00	30	509.620,95	7.703.410,09	27.845.016,09	
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%	20.141.606,00	30	488.269,58	8.191.679,67	28.333.285,67	
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%	20.141.606,00	30	485.559,27	8.677.238,94	28.818.844,94	
1-may-24	3-may-24	21,02%	2,31%	2,310%	20.141.606,00	3	46.530,20	8.723.769,14	28.865.375,14	
							8.723.769,14	0,00	8.723.769,14	28.865.375,14

SALDO DE CAPITAL	20.141.606,00
SALDO DE INTERESES	8.723.769,14
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	28.865.375,14



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00412-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Comercial AV. Villas S.A.
DEMANDADO	John Fredy Montoya Riveros
DECISIÓN	Aprueba costas - Modifica liquidación del crédito – Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

En igual sentido, toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, a efectos de actualizarla a la fecha.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$28.865.375,14.**

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Paula Andrea Macías Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 43.756.588 y tarjeta profesional No. 118.827 del C.S. de la J.; para representar a la parte demandante.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la abogada MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.113.841 y tarjeta profesional No. 89.111 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb8271c082a98fd30fd5f06f66df7ba3ae83762e9ce61fa84cdeeaeb60fca15**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Rdo.: 2023-00420

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$2.900.000,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
14-mar-23	31-mar-23		1,5			2.900.000,00			Valor	Folio	0,00	2.900.000,00
14-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.900.000,00	17	52.902,09			52.902,09	2.952.902,09
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.900.000,00	30	94.760,04			147.662,13	3.047.662,13
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.900.000,00	30	91.894,51			239.556,64	3.139.556,64
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		2.900.000,00	30	90.579,59			330.136,23	3.230.136,23
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		2.900.000,00	30	89.543,82			419.680,06	3.319.680,06
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		2.900.000,00	30	87.956,63			507.636,69	3.407.636,69
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		2.900.000,00	30	86.071,21			593.707,90	3.493.707,90
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		2.900.000,00	30	82.100,68			675.808,57	3.575.808,57



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	2.900.000,00	30	79.394,05	755.202,62	3.655.202,62	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	2.900.000,00	30	78.098,18	833.300,80	3.733.300,80	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	2.900.000,00	30	73.403,05	906.703,86	3.806.703,86	
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	2.900.000,00	30	73.375,52	980.079,38	3.880.079,38	
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%	2.900.000,00	30	70.301,33	1.050.380,71	3.950.380,71	
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%	2.900.000,00	30	69.911,10	1.120.291,81	4.020.291,81	
1-may-24	3-may-24	21,02%	2,31%	2,310%	2.900.000,00	3	6.699,44	1.126.991,26	4.026.991,26	
							1.126.991,26	0,00	1.126.991,26	4.026.991,26

SALDO DE CAPITAL	2.900.000,00
SALDO DE INTERESES	1.126.991,26
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	4.026.991,26



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00420 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Lillyam Monsalve Pérez
DECISIÓN	Aprueba costas - Modifica liquidación del crédito – Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, a efectos de actualizarla a la fecha.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$4.026.991,26.**

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada, al abogado **Fabián Darío Monsalve Pérez** portador de **T.P. 315.410 del C.S. de la J.**, en los términos y para los efectos del poder otorgado. Se precisa que no hay lugar a dar trámite a la notificación por conducta concluyente, por cuanto la demandada fue notificada a través de correo electrónico como se evidencia a folio 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7989afa6f6d871055e413dfa641c81204cddf139548a8e2cd154eb0dc9aa11fe**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00420

Concepto	PDF	Valor
Agencias en derecho	016	\$155.000
TOTAL		\$155.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab84d362d1c6762bd5d0f9c2af107d1a7aa33e85b0e28c262f5958cedb60a161**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00422 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO(S)	Yesid Oswaldo Vargas Lemus
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54615f293a8e9b9fa6cd7632d69c7b857216c0317cd2de799fdf38b2fbff0305**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00422

Concepto	Archivo	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	17	Principal	\$60.000,00
TOTAL			\$60.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO

Secretario

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca0d26667f078f5df8d42ae424609d46af05c6c5f900bfb5bbc392e11b46a3d**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Rdo.: 2023-00446

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$1.650.000,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
16-feb-23	28-feb-23		1,5			1.650.000,00			Valor	Folio	0,00	1.650.000,00
16-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.650.000,00	15	26.076,52			26.076,52	1.676.076,52
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.650.000,00	30	53.116,70			79.193,22	1.729.193,22
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.650.000,00	30	53.915,20			133.108,42	1.783.108,42
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.650.000,00	30	52.284,81			185.393,23	1.835.393,23
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		1.650.000,00	30	51.536,67			236.929,89	1.886.929,89
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		1.650.000,00	30	50.947,35			287.877,24	1.937.877,24
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		1.650.000,00	30	50.044,29			337.921,53	1.987.921,53
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		1.650.000,00	30	48.971,55			386.893,08	2.036.893,08



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	1.650.000,00	30	46.712,45	433.605,53	2.083.605,53	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	1.650.000,00	30	45.172,47	478.778,01	2.128.778,01	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	1.650.000,00	30	44.435,17	523.213,18	2.173.213,18	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	1.650.000,00	30	41.763,81	564.976,99	2.214.976,99	
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	1.650.000,00	30	41.748,14	606.725,13	2.256.725,13	
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%	1.650.000,00	30	39.999,04	646.724,16	2.296.724,16	
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%	1.650.000,00	30	39.777,01	686.501,17	2.336.501,17	
1-may-24	3-may-24	21,02%	2,31%	2,310%	1.650.000,00	3	3.811,75	690.312,92	2.340.312,92	
							690.312,92	0,00	690.312,92	2.340.312,92

SALDO DE CAPITAL	1.650.000,00
SALDO DE INTERESES	690.312,92
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.340.312,92



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00446 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Mario junior Mosquera Echeverri
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, a efectos de actualizarla a la fecha.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$2.340.312,92.**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d662e597411234708b38e86fd96359f8946a4be5756966e8538d5d391b491335**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00446

Concepto	PDF	Valor
Agencias en derecho	016	\$90.000
TOTAL		\$155.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e81c171fa904299a3eb31276996dc44ef558f2832bbbed3a6cbffd1313e87544**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00494

Concepto	Archivo	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	13	Principal	\$98.050,00
TOTAL			\$98.050,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO

Secretario

AU



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00494
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Víctor Manuel Quintero Garzón
DEMANDADO	Claudia Catalina Londoño Meza
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y de crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350168d946a20572e236e590f8375de95bbe39ddc4f1d81781489f7b1a4deb1f**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.: 2023-00495

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
3-abr-23	30-abr-23		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
3-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	2.250.000,00	2.250.000,00	28	68.619,34		68.619,34	2.318.619,34	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.250.000,00	30	71.297,46		139.916,80	2.389.916,80	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		2.250.000,00	30	70.277,27		210.194,07	2.460.194,07	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		2.250.000,00	30	69.473,66		279.667,73	2.529.667,73	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		2.250.000,00	30	68.242,21	200.000,00	147.909,94	2.397.909,94	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		2.250.000,00	30	66.779,39		214.689,33	2.464.689,33	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		2.250.000,00	30	63.698,80	240.000,00	38.388,13	2.288.388,13	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		2.250.000,00	30	61.598,83	58.792,00	41.194,96	2.291.194,96	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		2.250.000,00	30	60.593,42	115.675,00	(13.886,62)	2.236.113,38	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		2.236.113,38	30	56.599,16	147.932,00	(91.332,84)	2.144.780,53	
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		2.144.780,53	30	54.267,03	128.454,00	(74.186,97)	2.070.593,56	
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%		2.070.593,56	30	50.195,00	105.076,00	(54.881,00)	2.015.712,56	
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%		2.015.712,56	30	48.593,34	143.876,00	(95.282,66)	1.920.429,90	
1-may-24	3-may-24	21,02%	2,31%	2,310%		1.920.429,90	3	4.436,49		4.436,49	1.924.866,39	
								814.671,39	1.139.805,00		4.436,49	1.924.866,39
SALDO DE CAPITAL											1.920.429,90	
SALDO DE INTERESES											4.436,49	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											1.924.866,39	



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00495
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Natalia María Restrepo Betancur
DECISIÓN	Aprueba costas - Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su **modificación** a efectos de imputar los abonos realizados mediante consignación a órdenes del Despacho.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.924.866,39** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ab1b95b7520f2ef3a4c26286335c1b07afd03a98b8e9d0c20d39f80a6714b2**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00495

Concepto	Expediente Digital Archivo Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	15AutoOrdenaSeguirAdelante	Principal	\$130.000,00
TOTAL	\$130.000,00		

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc34c145c9bc69826421b51f16b822d672bca73148842fc190b5f24f049593fc**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Rdo.: 2023-00581

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$38.880.561,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
14-feb-23	28-feb-23		1,5			38.880.561,00					0,00	38.880.561,00
14-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		38.880.561,00	17	696.395,41			696.395,41	39.576.956,41
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		38.880.561,00	30	1.251.640,74			1.948.036,15	40.828.597,15
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		38.880.561,00	30	1.270.456,42			3.218.492,57	42.099.053,57
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		38.880.561,00	30	1.232.037,91			4.450.530,49	43.331.091,49
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		38.880.561,00	30	1.214.408,77			5.664.939,26	44.545.500,26
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		38.880.561,00	30	1.200.522,09			6.865.461,35	45.746.022,35
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		38.880.561,00	30	1.179.242,46			8.044.703,81	46.925.264,81
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		38.880.561,00	30	1.153.964,48			9.198.668,29	48.079.229,29



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	38.880.561,00	30	1.100.731,14	10.299.399,43	49.179.960,43	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	38.880.561,00	30	1.064.443,11	11.363.842,55	50.244.403,55	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	38.880.561,00	30	1.047.069,39	12.410.911,94	51.291.472,94	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	38.880.561,00	30	984.121,36	13.395.033,29	52.275.594,29	
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	38.880.561,00	30	983.752,17	14.378.785,46	53.259.346,46	
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%	38.880.561,00	30	942.536,32	15.321.321,78	54.201.882,78	
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%	38.880.561,00	30	937.304,45	16.258.626,23	55.139.187,23	
1-may-24	3-may-24	21,02%	2,31%	2,310%	38.880.561,00	3	89.820,05	16.348.446,28	55.229.007,28	
							16.348.446,28	0,00	16.348.446,28	55.229.007,28

SALDO DE CAPITAL	38.880.561,00
SALDO DE INTERESES	16.348.446,28
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	55.229.007,28



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00581 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Janette del Socorro Henao Giraldo
DECISIÓN	Aprueba costas - Modifica liquidación del crédito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, a efectos de actualizarla a la fecha.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$55.229.007,28.**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b71889705a03811c629232d85e7afa0ce60f1f2b8f4ddf5101c8b63d3d70cd**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00581

Concepto	PDF	Valor
Agencias en derecho	10	\$2.300.000
TOTAL		\$2.300.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794d032df4f57a5cfda4de3b0d7c44cc25c10ff48b0ab700031efcde173a7627**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2023-00656-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Refugio Verde P.H
DEMANDADO	Iván de Jesús García Rincón
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede, las partes solicitaron la suspensión del proceso por el término de 3 meses, es decir, hasta el 29 de abril de 2024. En ese sentido, como quiera que dicho término ha sido superado, carece de sentido pronunciarse sobre dicha petición.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que informe al despacho el estado de cumplimiento del acuerdo de pago celebrado entre las partes, o en todo caso, de impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 288d75317f08cb4047a8687903a6d7436a906380eadea646fec7ac7594305b3ae

Documento generado en 06/05/2024 03:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00806

Concepto	PDF	Valor
Agencias en derecho	017	\$63.000
TOTAL		\$63.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87901bcb27dbbc53a91d55aed8375c1c7df3d29fb8054199cacb5207c6c403a**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Rdo.: 2023-00806

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$1.200.000,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
3-jul-23	31-jul-23		1,5			1.200.000,00					0,00	1.200.000,00
3-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		1.200.000,00	28	34.582,44			34.582,44	1.234.582,44
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		1.200.000,00	30	36.395,85			70.978,29	1.270.978,29
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		1.200.000,00	30	35.615,67			106.593,96	1.306.593,96
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		1.200.000,00	30	33.972,69			140.566,66	1.340.566,66
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		1.200.000,00	30	32.852,71			173.419,36	1.373.419,36
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		1.200.000,00	30	32.316,49			205.735,85	1.405.735,85
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		1.200.000,00	30	30.373,68			236.109,53	1.436.109,53
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		1.200.000,00	30	30.362,28			266.471,82	1.466.471,82



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%	1.200.000,00	30	29.090,21	295.562,02	1.495.562,02	
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%	1.200.000,00	30	28.928,73	324.490,75	1.524.490,75	
1-may-24	3-may-24	21,02%	2,31%	2,310%	1.200.000,00	3	2.772,18	327.262,94	1.527.262,94	
							327.262,94	0,00	327.262,94	1.527.262,94

SALDO DE CAPITAL	1.200.000,00
SALDO DE INTERESES	327.262,94
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.527.262,94



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00806 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jeny Lorena Cárdenas Cañas
DECISIÓN	Aprueba costas - Modifica liquidación del crédito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, procediendo con la adecuación de la fecha de causación de los intereses de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.527.262,94.**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69889326bd1220d06ca1f1a81422b270c8c0d15e53ef3ae5db5d22ebfe4b79c1**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00507 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Home Breaks S.A.S.
DEMANDADO	Lorena Alexandra Barreto Benítez
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio. No. 864

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. En atención a lo señalado en el numeral segundo del artículo 82 citado, deberá indicar expresamente el lugar de domicilio (dirección) del demandado. Téngase en cuenta que, domicilio y lugar de notificación son conceptos disimiles que pueden o no, coincidir territorialmente.
2. Allegará la constancia de que el poder fue conferido por medio de mensaje de datos, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la sociedad poderdante, acorde a lo previsto en el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022; de lo contrario, aportará poder con presentación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Acreditará la cadena de endosos en los términos expuestos en los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d7e515bde6e8c040c933445466889147bd364a9c43e4552b2343ad637af5bb**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2024 00509-00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario)
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Cristian Jurado Jiménez
DECISIÓN	Rechaza por falta de competencia por la cuantía
AUTO	A.I No 865

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, encontrando que carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de mínima cuantía.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 25 *ibídem*, reza lo siguiente:

*"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. **Son de Mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes**; son de Menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son de Mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes".* (Negrilla y subraya propias).

Para el año en curso, el salario mínimo legal mensual vigente, corresponde a la suma de \$1.300.000,00, es decir, que éste Despacho puede conocer de procesos que no excedan del valor \$52.000.000,00.

En el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se pretende el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, por la mora en el pago de las cuotas mensuales pactadas.

En ese orden, debe advertirse que la pretensión principal de la demanda asciende al monto de **\$87.445.617,00**, cifra que excede el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda, a la fecha de su presentación, exceden del monto establecido por el legislador para los asuntos de mínima cuantía, y contrario a ello, se ubica en la menor cuantía (*exceden el equivalente a 40 SMLMV, sin superar el equivalente a 150 SMLMV*).

En virtud de lo expuesto, tenemos que este Juzgado no es el competente para conocer del asunto por carecer de competencia objetiva con ocasión a la cuantía, correspondiendo a los Jueces Civiles Municipales de Envigado (Reparto), la competencia para adelantar el presente proceso.

Colorario de lo expuesto, se dispondrá la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Localidad.

Por lo anterior, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Envigado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ca9b27ee10a4679cfb82fca899f1b110dbccf05c3a7f001b42f1f990bcd21f**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00510 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Suprecredito S.A.S.
DEMANDADO	Kevin Alexander Montoya Parra Jesús María Monroy Montoya
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En atención a lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 citado, indicará expresamente el lugar de domicilio (dirección) del demandado. Téngase en cuenta que, domicilio y lugar de notificación son conceptos disimiles, que pueden o no, coincidir territorialmente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ec9a572cb0faa141ea00b42172d2ac3cd11ea56f75ccb99ceb3ad2fcd8cfc**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0922
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00512 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
DEMANDADO	Catalina María Ríos Ramírez
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

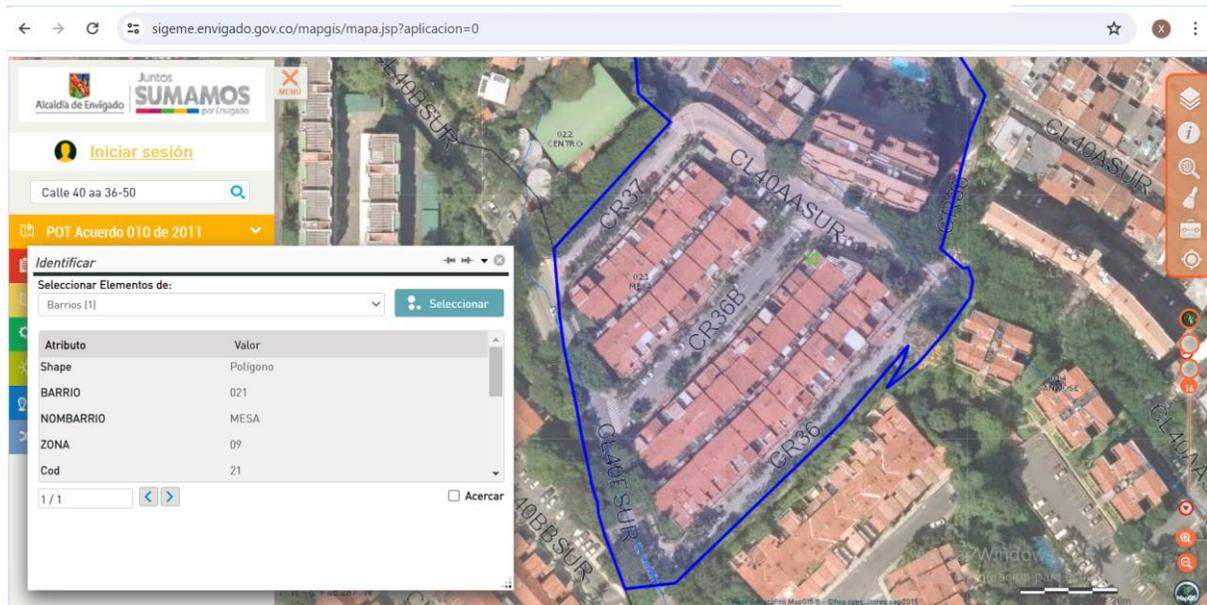
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, se establece de modo privativo por el lugar donde se ubica el bien gravado con hipoteca, tal como lo dispone el numeral 7° de la norma en mención.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.

En el presente caso, acorde al fuero especial para atribuir competencia, se tiene que el bien grabado con hipoteca según se desprende de la escritura pública N° 187 del 30 de enero de 2010, se ubica en la dirección calle 40 AA sur 36- 50, perteneciente al **Barrio Mesa**, el cual integra la zona 9 del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para su competencia, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Titularizadora Colombiana S.A. HITOS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Catalina María Ríos Ramírez**; en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4452c8e9e2ef15d56d95e3b9927977c453f0f14363bb80c159864fac343ddd43**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00514 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento
DEMANDADO	Ana María Pinzón Álvarez
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio. No. 879

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En atención a lo señalado en el numeral segundo del artículo 82 citado, deberá indicar expresamente el lugar de domicilio (dirección) del demandado. Téngase en cuenta que, domicilio y lugar de notificación son conceptos disimiles, que pueden o no, coincidir territorialmente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddc41f9d5e85fcd1d0492cab14dc70a2e96a0ece916083fe369d9a31f9e4899**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00515 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Norbey de Jesús Piedrahita Villa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 880

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.**, contra **Norbey de Jesús Piedrahita Villa** las siguientes sumas:

- **\$ 1.360.000,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 26275815, más los intereses moratorios causados a partir del día **01 de febrero de 2024**, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbbf5022f68accce9ef79e47088c15b857d7856ae21115d4e35b653ad05924f**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00516 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Juan Camilo Zapata Lopera
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 citado, precisará la fecha a partir de la cual pretende el cobro de los intereses moratorios.
2. En atención a lo señalado en el numeral 11 del artículo 82 citado, deberá indicar la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones físicas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cf24ce2de9c311a6765b2e38be8018502c792dd5c5586537c8407fc66c3b14**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00517 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Yosman Quiceno Tabares
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 923

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Yosman Quiceno Tabares**, por las siguientes sumas:

- **\$1.750.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 28139943, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22727d722f490050a380174a1097ff07e05218f17d7febabc34ef7782bf2560e**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00518 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Ricardo Antonio Bustamante Escobar
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 894

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.**, contra **Ricardo Antonio Bustamante Escobar** las siguientes sumas:

- **\$ 1.450.000,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 27583291, más los intereses moratorios causados a partir del día 01 de marzo de 2024, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1f9c97a38b017e6c1d76c23f844f8060adaee3f84eee23d33280bddc80e2a7**

Documento generado en 06/05/2024 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00519 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jolbert Yesid Poveda Cortes
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 896

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.**, contra **Jolbert Yesid Poveda Cortes** las siguientes sumas:

- **\$ 350.000,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 23995266, más los intereses moratorios causados a partir del día **17 de enero de 2024**, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ef97eeb9b31130bf7aa74f709cab4d54106cfc66e46b33ea594ad53116e27f**

Documento generado en 06/05/2024 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00520 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Giovanny Andrés Restrepo Botero
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 924

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Giovanny Andrés Restrepo Botero**, por las siguientes sumas:

- **\$310.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 26303112, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **20 de febrero de 2024**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d424514ab565d00e5067663a0dc41e106bc386d72bd8defb25bd236098c8a78c**

Documento generado en 06/05/2024 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00521 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.
DEMANDADO	Wilson Gabriel Sierra Vargas
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 926

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.** en contra de **Wilson Gabriel Sierra Vargas,** por las siguientes sumas:

- **\$1.000.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 26708313, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **4 de enero de 2024,** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac384613d519d72a02d71d6d35f21b41aa2d037d48cef4903ac623bd7b5564f**

Documento generado en 06/05/2024 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00522 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Daniela Galvis Saldarriaga
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 897

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.**, contra **Daniela Galvis Saldarriaga** por las siguientes sumas:

- **\$ 1.400.000,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 28583952, más los intereses moratorios causados a partir del día **17 de febrero de 2024**, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez**

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a36615a102e8a7da024920d8b120396d534e03171b59c969cc2c1529714607**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00523 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A. (Subrogatario de Dominio Inmobiliario y Jurídico S.A.S)
DEMANDADO	Yailleth Pamel Sierra López Ana María García López
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio. No. 881

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. En atención a lo señalado en el numeral segundo del artículo 82 citado, deberá indicar expresamente el lugar de domicilio (dirección) de cada una de las demandadas. Téngase en cuenta que, domicilio y lugar de notificación son conceptos disimiles que pueden o no, coincidir territorialmente.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 numeral 3 en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., deberá allegarse el contrato de seguro vigente celebrado entre la sociedad Dominio Inmobiliario y Jurídico S.A.S., y Seguros Comerciales Bolívar S.A.
3. De acuerdo al artículo 84 del C.G.P., deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de Dominio Inmobiliario y Jurídico S.A.S.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8683d656efa191c83725e3896fae876b5648b86884e24a75b02af0a81607fbc**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2024-00530-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos y Avalúos Umbral S.A.S.
DEMANDADO	Antonio Montoya Tamayo
DECISIÓN	Admite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por **Arrendamientos y Avalúos Umbral S.A.S.**, en contra de **Antonio Montoya Tamayo**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 2° numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Ana María Aguirre Mejía, con C.C. 43036494 y T.P 60.775 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ec5555e05f37b713935dfc75243aebb6ae7b82fe32c2671b50b71535db23cf**

Documento generado en 06/05/2024 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>